



Nit:
901707276-1

Código: CI.2024.CI.MP.00010

Versión: 001 Vigencia: Marzo 2023

MANUAL SAGRILAFT

Control de Modificaciones

Versión	No Página	No Sección	Cambio Realizado	Fecha
V1	Documento Completo	-	Versión Inicial del Documento	Marzo 2023

OBJETIVO DEL MANUAL

El Manual SAGRILAFT contiene las políticas, procedimientos y controles que tienen por objetivo proteger a la Compañía de ser utilizada como instrumento para dar apariencia de legalidad a activos que tienen su origen o que están relacionados con operaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

DISEÑO DEL SAGRILAFT

La COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INFINITA PROSPERIDAD MINERA S.A.S. (en adelante La Compañía) al momento de diseñar el SAGRILAFT hemos tenido en cuenta los riesgos propios de nuestro negocio y la materialidad, relacionados con LA/FT/FPADM, es por esto por lo que hemos definido políticas estrictas de vinculación y vigilancia para los terceros relacionados con sector de minerales y piedras preciosas a quienes hemos calificado con alto riesgo de LA/FT/FPADM.

ALCANCE

El SAGRILAFT involucra todas las actividades que realiza La Compañía en desarrollo de su objeto social principal; por lo tanto, el Manual SAGRILAFT está dirigido a todos nuestros asociados de negocio y es de obligatorio cumplimiento para todos nuestros Accionistas, Directores, Vinculados Económicos, Empleados, Proveedores, Clientes y Contratistas (en adelante terceros relacionados)

DISEÑO Y APROBACIÓN DEL MANUAL SAGRILAFT

El Manual SAGRILAFT, así como los procedimientos y documentos asociados han sido presentados conjuntamente por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento para aprobación de la Asamblea de Accionistas.

A continuación, se presentan los riesgos de LA/FT/FPADM que son tratados de una manera más amplia en la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, los mismos que han sido tenidos en cuenta para el diseño de este Manual SAGRILAFT.

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

RIESGO	RIESGO ¿QUÉ? causa que da origen al evento de riesgo	EVENTO DE RIESGO ¿SITUACIÓN QUE MATERIALIZAR EL RIESGO?	POLÍTICA O PROCEDIMIENTO DE CONTROL RELACIONADO
Negociación con Contrapartes relacionados con delitos LA/FT/FPADM	Negociación con terceros no verificados por parte del OdeC	Iniciar operaciones con terceros relacionados con delitos de LA/FT/FPADM que demuestran “aparentemente” capacidad legal, y condiciones de pago o de suministro de productos, pero que en la realidad no existen o cuyo objetivo es lavar de dinero o financiar terrorismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Política de aceptación de terceros
Recibir mineral o piedras preciosas provenientes de minería ilegal	Comercialización de materiales o mineral con compañías fachada para lavar activos o financiar terrorismo.	Vincular terceros relacionados con el sector de explotación de minerales y piedras preciosas sin concepto legal, concepto del OdeC e Informe Técnico de Visita.	<ul style="list-style-type: none"> • Política de aceptación de terceros • Política de cancelación de operaciones con terceros
Compra de mineral proveniente de minas ilegales.	Compra de mineral a terceros con falsificación de documentos o comprar a compañías fachadas con documentos legales que buscan legalizar el oro proveniente de minas no formalizadas.	Compra de mineral a terceros con falsificación de documentos o comprar a compañías fachadas con documentos legales que buscan legalizar el oro proveniente de minas no formalizadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Política de aceptación de terceros • Política de cancelación de operaciones con terceros
Flujos ilícitos dinero proveniente de minería ilegal	Operaciones en efectivo	Recibir u otorgar pagos en efectivo por parte de terceros vinculados al sector de explotación de minerales y piedras preciosas.	<ul style="list-style-type: none"> • Política manejo de efectivo

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

RIESGO	RIESGO ¿QUÉ? causa que da origen al evento de riesgo	EVENTO DE RIESGO ¿SITUACIÓN QUE MATERIALIZAR EL RIESGO?	POLÍTICA O PROCEDIMIENTO DE CONTROL RELACIONADO
Ser utilizados para financiar operaciones terroristas	Comercialización de mineral con terceros involucrados con grupos al margen de la ley.	Comprar minerales o piedras preciosas a una organización narcoterrorista (ONT) que ejerce el control sobre una mina cuyos dineros buscan ser invertidos en el mantenimiento de grupos al margen de la Ley	<ul style="list-style-type: none"> • Política de aceptación de terceros • Política de cancelación de operaciones con terceros
Soborno, complicidad o debilidad de los empleados con el ánimo de establecer vínculos con Contrapartes asociados a delitos LA/FT/FPADM	Corrupción: Presencia de empleados dispuestos a encubrir o participar en actividades de LA/FT/FPADM	Deficiencia en la aplicación de límites de actuación entre operación de negocio y actividades de cumplimiento SAGRILAFT. Contratación de Oficial de Cumplimiento con experiencia, además de la prohibición expresa para tener negocios, o nexos familiares con clientes y proveedores de mineral.	Estructura Organizacional SAGRILAFT
Contaminación de Carga	Contaminación de carga en el trayecto de la Planta de Beneficio a Puerto	Paros en la ruta de recorrido de la carga para ser contaminada con materiales prohibidos por ley, falta de controles en el cerramiento de camiones y empaque de la carga.	Procedimiento Comercialización de Concentrados

AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT

Con el fin de que en la Compañía haya una persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT, la Asamblea de Accionistas ha designado un Oficial de Cumplimiento quien tendrá a su cargo las responsabilidades que se enuncian en este documento.

DISTRIBUCIÓN

El Manual SAGRILAFT y sus documentos anexos se encuentran disponibles para consulta de empleados y asociados de negocio. Los procedimientos detallados y la matriz de riesgos no deben ser distribuidos a personas ajena a la Compañía, salvo autorización escrita del Representante Legal



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

o a solicitud órganos de vigilancia y control del Estado.

Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento velar por el conocimiento y entendimiento del Manual SAGRILAFT para todos los asociados de negocio hasta donde su relación con la Compañía lo permita o lo haga exigible para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

SIGLAS

ANM: Agencia Nacional de Minería.

CONPES: Consejo Nacional de Política Económica y Social.

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

LA/FT/FPADM: Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

MAPE: Minería Artesanal y de Pequeña Escala.

OFAC: Sigla en inglés de la Oficina de Control de Activos Extranjeros adscrita al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

ONU: Organización de Naciones Unidas.

PEP's: Personas Expuestas Políticamente.

ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas.

RUCOM: Registro Único de Comercializadores de Minerales.

SAGRILAFT: Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

SIMCO: Sistema de Información Minero Colombiano.

UIAF: Unidad de Información y Análisis Financiero.

UPME: Unidad de Planeación Minero-Energética.

MARCO LEGAL

Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT/FPADM

Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM.

A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación:

Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 – Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 – Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 – Sentencia C – 172 de 2006).

Por su parte, el GAFI diseñó las Recomendaciones GAFI, en las cuales dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se exponen sus instituciones financieras y APNFD y, con base en ese riesgo, adoptar medidas para la mitigación de este, con un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más flexibles y acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados (Recomendación GAFI No. 1).

La nota interpretativa de la Recomendación GAFI No. 1 señala que, al implementar un enfoque basado en riesgo, las APNFD deben tener establecidos procesos para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM. El principio general de un enfoque basado en riesgo es que, cuando existan riesgos mayores se deben ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas. En todo caso no se permiten medidas simplificadas cuando exista una sospecha de LA/FT/FPADM.

A su vez, la Recomendación GAFI No. 15 insta a los países a que tomen medidas para administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM asociados a los Activos Virtuales, para lo cual deben regular a los proveedores de servicios de Activos Virtuales y, a fin de que se sujeten a sistemas de monitoreo efectivo, cumplan con las Recomendaciones GAFI, entre estas, la de Debida Diligencia (Cfr. Rec. 10).

Adicionalmente, en la Recomendación GAFI No. 28, literal b), se señala que los países deben asegurar que las APNFD, estén sujetas a sistemas eficaces de regulación y supervisión. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autorregulador apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el LA/FT/FPADM.

Finalmente, GAFI considera que para que un sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, aplicables a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas para combatir el LA/FT/FPADM, incluso a sus directores y a la alta gerencia.

Normas Nacionales

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las Empresas.

El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código: CI.2024.CI.MP.00010 Versión: 001 Vigencia: Marzo 2023

está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos (200) SMLMV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que “el Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas”.

A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009, se aprobó, entre otros, el “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)”, por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 7º del Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades “instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados”.

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

COMPROMISO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Los accionistas de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INFINITA PROSPERIDAD MINERA S.A.S.**, hemos revisado y aprobado las políticas y procedimientos documentadas en el Manual SAGRILAFT, comprometiéndonos con la adopción de acciones y procedimientos de evaluación permanente de las condiciones de riesgo de LA/FT/FPADM que puedan afectar nuestros negocios y las relaciones



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

con asociados de negocio que llevamos en razón del cumplimiento de nuestros objetivos. Este compromiso hace obligatorio el cumplimiento de lo establecido en el Manual SAGRILAFT para nuestros Socios, Vinculados Económicos, Clientes, Proveedores y Contratistas, Proveedores de Mineral, Empleados y Personal en Misión y demás terceros relacionados.

Tanto los accionistas como los empleados de La Compañía nos comprometemos a:

- a. Cumplir con los procedimientos para conocimiento y vinculación de Socios, Vinculados Económicos, Clientes, Proveedores y Contratistas, Proveedores de Minerales, Empleados y Personal en Misión y demás terceros asociados; como principio fundamental en el desarrollo del negocio.
- b. Facilitar la documentación de todas las operaciones con terceros.
- c. Procurar el conocimiento de la actividad y situación de los empleados que integran la compañía, socios, vinculados económicos, clientes, proveedores y contratistas, proveedores de minerales, empleados y personal en misión y demás terceros asociados (hasta donde la razonabilidad y las circunstancias lo permitan).
- d. Participar y apoyar actividades de capacitación sobre los riesgos personales y de la Compañía.
- e. Facilitar actividades de investigación para la aplicación estricta del régimen sancionatorio al personal que incumpla el compromiso que asume la Asamblea de Accionistas en todo lo relacionado con la implementación del SAGRILAFT y Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF.

MANUAL SAGRILAFT

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del cumplimiento de la normatividad vigente, los siguientes términos deben entenderse de acuerdo con las definiciones que a continuación se establecen, independientemente de que ellos se utilicen en singular o en plural:

- Activos: es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.
- Área Geográfica: es la zona del territorio en donde la Compañía desarrolla su actividad.
- Beneficiario Final: es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Son beneficiarios finales:

- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio
- Para el caso de proveedores que pertenezcan al sector de minerales y piedras preciosas es exigible sin excepción el suministro de todos los accionistas, accionistas y demás terceros persona natural o jurídica que sean titulares directa o indirectamente.

Se adiciona el texto que hace referencia al artículo 631 -5 del Estatuto Tributario: "Artículo 631-5. DEFINICIÓN BENEFICIARIO FINAL Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

A) Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:

- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y
- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o
- Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

B) Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

- Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
- Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
- Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
- Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
- Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para las estructuras sin personería jurídica o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica conforme al presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos tributarios, el término beneficiario final aplica para el beneficiario efectivo o real y se debe entender como tal la definición estipulada en este artículo.

PARÁGRAFO 2. El presente artículo debe interpretarse de acuerdo con las Recomendaciones actualizadas del Grupo Acción Financiera Internacional - GAFI y sus respectivas notas interpretativas.

PARÁGRAFO 3. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reglamentará mediante resolución lo previsto en el presente artículo, y los términos y condiciones para su efectiva aplicación.”

- **Contraparte:** es cualquier persona natural o jurídica con la que la Compañía tiene vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados directos e indirectos, clientes, contratistas y proveedores de la Compañía.
- **Debida Diligencia:** es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones.
- **Debida Diligencia Intensificada:** es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.
- **Empresa o Compañía:** es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades, en este caso se trata de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INFINITA PROSPERIDAD MINERA S.A.S.
- **Financiamiento o Financiación del Terrorismo o FT:** es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, trasferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

- Factores de Riesgo LA/FT/FPADM: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM, en la Compañía se han identificado teniendo en cuenta a las Contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
- GAIFI: es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
- GAFILAT: es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAIFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.
- LA/FT/FPADM: significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Lavado de Activos o LA: es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.
- Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: es uno de los instrumentos que le permite a la Compañía identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- Medidas Razonables: son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.
- Oficial de Cumplimiento: es la persona natural designada por la Compañía que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.
- Operación Inusual: es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Compañía o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios de un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- Operación Sospechosa: es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

características que les otorguen el carácter de sospechosas.

- PEP: significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.
- PEP de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, socios o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- PEP Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
- Políticas LA/FT/FPADM: son los lineamientos generales que ha adoptado por la Compañía para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INFINITA PROSPERIDAD MINERA S.A.S. cuenta con políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas han sido incorporadas al manual de procedimientos que oriente la actuación de los empleados y terceros relacionados con la Compañía para el funcionamiento del SAGRILAFT y establece consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.
- Productos: son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Compañía o adquiere de un tercero, en nuestro caso nuestros productos son: venta de mineral, concentrados de flotación y de gravimetría con contenido de oro y plata (mezclas de arenas y metales preciosos)
- Recomendaciones GAFI: son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento den Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- Riesgo LA/FT/FPADM: es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Compañía por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Compañía, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando esutilizada para tales actividades.
- Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INFINITA PROSPERIDAD MINERA S.A.S. puede sufrir, directao indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- Riesgo Legal: es la posibilidad de pérdida en que incurre COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INFINITA PROSPERIDAD MINERA S.A.S. al ser sancionada uobligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios queafectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- Riesgo Operativo: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- Riesgo Reputacional: es la posibilidad de pérdida en que incurre La Compañía pordesprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesosjudiciales.
- Riesgo Inherente: es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- Riesgo Residual: es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- ROS - Reporte de Operaciones Sospechosas: es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca en el sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- SIREL: es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector.



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

- SAGRILAFT: es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.
- UIAF: es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS SAGRILAFT

Las políticas y lineamientos que a continuación se detallan son de obligatorio cumplimiento para todo asociado de negocio y empleados de La Compañía, siendo nuestro deber extender su cumplimiento a todos nuestros terceros relacionados.

POLÍTICA GENERAL SAGRILAFT

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INFINITA PROSPERIDAD MINERA S.A.S. se acoge a los lineamientos de la Alianza Negocios Responsables y Seguros que tiene por objetivo “*facilitar la planeación y ejecución de acciones estratégicas conjuntas en contra del lavado de activos, sus delitos subyacentes y la financiación del terrorismo, con el fin de apoyar a la sociedad, la justicia, la economía y los negocios, en el fortalecimiento de la cadena de prevención, detección e investigación de estos delitos*” es por ello que nos comprometemos con la implementación de actividades tendientes a prevenir y rechazar cualquier asociación u operación con contrapartes que tengan o hayan tenido algún vínculo con operaciones o actividades relacionadas con los de delitos de LA/FT/FPADM – C/ST, de conformidad con las normas y estándares internacionales, la Constitución Política de Colombia, las regulaciones expedidas por la Superintendencia de Sociedades y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

POLÍTICA DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Toda la información relacionada con la implementación del SAGRILAFT y el Reporte de Operaciones a la UIAF, es considerada Información Confidencial, por lo tanto ningún empleado de La Compañía podrá dar a conocer a terceros la información reportada, salvo si esta es requerida por entes de vigilancia y control, en cuyo caso se requiere orden judicial y autorización del Director de la UIAF -Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Cualquier incumplimiento deliberado u omisión de los controles establecidos por La Compañía acarrearán desde sanciones de carácter administrativo hasta la terminación del contrato de trabajo, sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización. Todo lo anterior sin perjuicio de los efectos que se derivan por la aplicación de la Ley 526 de 1999 modificada por la Ley 1121 de diciembre de 2006, que crea la Unidad de Información y Análisis Financiero y la Ley estatutaria 1581 del 2012 – Protección de Datos y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

POLÍTICA DE MANEJO DE EFECTIVO

Como lo establece la OEA y el Departamento Contra la Delincuencia Organizada Transnacional “*La minería ilegal, como la mayoría de las actividades de la economía subterránea, basa los movimientos en las primeras etapas de la cadena de explotación en dinero en efectivo*” lo que obliga a nuestra Compañía a restringir operaciones que involucren movimientos de efectivo, por lo tanto, “ se emite



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código: CI.2024.CI.MP.00010	Versión: 001	Vigencia: Marzo 2023
-----------------------------	--------------	----------------------

la prohibición de recibir o efectuar pagos en efectivo o en cheque aunque sea con sellos restrictivos cuando estos superan los 250 UVT pago único o pagos acumulado al mes por tercero, los pagos que excedan dicho monto deberán ser realizados por medios electrónicos o en cheque con sello restrictivo para pago a primer beneficiario y depósito en cuenta bancaria.

Esta política no aplica para personas jurídicas y naturales relacionadas con el Sector de Extracción y Comercialización de Minerales y Piedras Preciosas, para este tipo de terceros, todos los pagos entregados y recibidos sin importar su cuantía deberán ser aplicados por transferencia bancaria, no se admite el uso de cheques aunque estos tengan sellos restrictivos.

POLÍTICA DE ACEPTACIÓN DE TERCEROS

Antes de iniciar una transacción con una persona jurídica y natural, es obligatorio para todo nuestro personal cumplir con las siguientes políticas, que forman parte de nuestros procedimientos de vinculación y verificación de terceros:

- **Vinculación de terceros no relacionados con el Sector de Extracción y Comercialización de Minerales y Piedras Preciosas:** este tipo de terceros corresponde al suministro de bienes y servicios para procesos de apoyo, en este caso, antes de vincular proveedores o contratista con quienes se van a realizar transacciones por un valor igual o superior a 250 UVT pago único o acumulado al mes, se deberá diligenciar el FORMATO DE VINCULACIÓN que aplique según el caso, no siendo posible crear una orden de compra o vincular un tercero sin concepto del Oficial de Cumplimiento.
- **Vinculación de terceros relacionados con el Sector de Extracción y Comercialización de Minerales y Piedras Preciosas:** todos los terceros con quienes se realicen operaciones de compra o venta de minerales y piedras preciosas, deben cumplir con el PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN TERCEROS SECTOR MINERO, que incluye diligenciar formato de vinculación adjuntar documentos requeridos en el FORMATO DE VINCULACIÓN, siendo exigible antes de la vinculación: anexar informe de visita técnica, cumplir con la entrega de todos los documentos del formato y los adicionales que sean requeridos por el Oficial de Cumplimiento y el jefe de Asuntos Legales.

No es posible suscribir contrato o acuerdo de negociaciones con un tercero vinculado al Sector de Extracción y Comercialización de Minerales y Piedras Preciosas sin concepto Legal y del Oficial de Cumplimiento.

Lineamientos Vinculación Sector de Extracción y Comercialización de Minerales y Piedras Preciosas: a continuación se presentan algunos temas adicionales al cumplimiento de esta política:

- Cualquier omisión o excepción al cumplimiento de esta política, deberá ser revisada por el Representante Legal y aprobado por la Asamblea de Accionistas.
- No se permite la recepción de minerales y piedras preciosas por parte de un tercero sin concepto favorable del Oficial de Cumplimiento y el Jefe de Asuntos Legales.



Nit:
901707276-1

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

MANUAL SAGRILAFT

- **Actualización de Datos de Vinculación:** los terceros relacionados deberán actualizar su información requerida al momento de su vinculación inicial, requiriendo actualización de concepto de vinculación por parte del OdeC en los siguientes casos:
 - Empleados y demás terceros relacionados: cada 24 meses (2 año)
 - Terceros relacionados con el Sector de Extracción y Comercialización de Minerales y Piedras Preciosas considerados por segmentación de mercado como de alto riesgo de LA/FT/FPADM cada doce (12) meses siendo obligatorio el concepto legal, del OdeC y el Informe de Visita Técnica que demuestre el cumplimiento de capacidad legal y operativa del tercero.

En ambos casos la actualización de documentos se podrá realizar de forma física, electrónica, o por cualquier medio verificable.

POLÍTICA DE REPORTE DE OPERACIONES A ENTES DE VIGILANCIA Y CONTROL

En cumplimiento de los procedimientos establecidos para proteger a la compañía del riesgo de LA/FT/FPADM – C/ST, el Oficial de Cumplimiento debe reportar a la UIAF y a los demás entes de vigilancia y control, todas las operaciones que sean exigibles o requeridas entre las que se encuentran los relacionados con:

- Resolución 363de 2008, transacciones de compra y venta de oro, exportaciones e importaciones de oro.
- ROS , Operaciones Intentadas y Ausencia de Operaciones Sospechosas, requeridos por la UIAF.
- Reporte 58 y 78 y los demás requeridos por la Superintendencia de Sociedades.
- Reportes a los que obliga la DIAN para los Usuarios Aduaneros Permanentes entre los que se encuentran:{
 - Reporte de Transacciones Individuales en Efectivo, operaciones cuya su cuantía es de diez millones de pesos (\$10.000.000) o su equivalente.
 - Reporte de Ausencia de Transacciones Individuales en Efectivo, requeridas por la UIAF.}

Como responsable de la ejecución y seguimiento al SAGRILAFT, los documentos soporte de estas operaciones quedarán bajo custodia del Oficial de Cumplimiento y serán objeto de la Política de Reserva de Información del SAGRILAFT.

POLÍTICA DE REPORTE DE SEÑALES DE ALERTA

En el evento de que un empleado o el responsable de la vinculación de un tercero sospeche que nuestra Compañía **está siendo o va a ser** utilizada a través de alguna operación o servicio para dar apariencia de legalidad a recursos vinculados al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o que posiblemente algunos de sus insumos o recursos vayan a ser utilizados para cometer estos delitos, se deberá informar al Oficial de Cumplimiento o en su defecto al Representante Legal quienes deberán adelantar las



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código: CI.2024.CI.MP.00010 Versión: 001 Vigencia: Marzo 2023

investigaciones pertinentes y procederán a rechazar la vinculación del tercero e informar a la UIAF, conforme a los procedimientos consagrados para la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.

Como guía de señales de alerta, en este manual se presenta un listado de posibles señales de alerta que deben ser reportadas al Oficial de Cumplimiento vía mail o utilizando el Formato de Reporte de Señales de Alerta dispuesto para tal fin.

POLÍTICA DE CANCELACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS

En el caso en que el Oficial de Cumplimiento, luego de un análisis de operación(es) inusual(es) determine La Compañía está siendo o va a ser utilizada a través de alguna operación o servicio para dar apariencia de legalidad a recursos vinculados al LA/FT/FPADM – C/ST o que posiblemente algunos de sus insumos o recursos vayan a ser utilizados para cometer estos delitos, deberá informar al Representante Legal para que este proceda con la revisión de transacciones y tome decisiones sobre la cancelación de operaciones con el tercero.

En caso de que el Representante Legal decida dar continuidad a las operaciones con el tercero relacionado con la alerta de operaciones de LA/FT/FPADM – C/ST , el Oficial de Cumplimiento podrá citar a la Asamblea de Accionistas quién procederá con la decisión al respecto.

Estos casos deberán quedar documentados en acta donde se documente la evidencia (suficiente y pertinente) y decisión tomada al respecto sobre las Operaciones asociadas al riesgo de LA/FT/FPADM, sin perjuicio de efectuar el ROS que corresponda.

POLÍTICA DE RELACIÓN CON TERCEROS CATALOGADOS COMO PEP'S

En el caso en que el Oficial de Cumplimiento, luego de un análisis de datos suministrados por el tercero, identifique que La Compañía va a tener relación directa con una persona natural o jurídica donde un socio mayoritario o con poder de decisión (por poseer la mayoría de las acciones), o el Representante Legal sea una persona catalogada como PEP – Personas Exuestas Públicamente, el Oficial de Cumplimiento deberá aplicar procedimientos de Debida Diligencia Intensificada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores procedimientos de debida diligencia ampliada entre los que se encuentran:

- a. Solicitar al tercero diligenciar Formato de Vinculación PEP.
- b. Revisar en listas y bases de datos el tercero y sus relacionados.
- c. Extender las medidas de Debida Diligencia Intensificada a los (i) cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; (iii) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio – Presunciones de subordinación.
- d. Adelantar actividades de debida diligencia intensificada que se encuentran relacionadas con los documentos que se solicitan en el Formato de Vinculación PEP, además de adoptar medidas Razonables para establecer el origen de los recursos; y realizar un monitoreo



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

continúo e intensificado de la relación contractual.

- e. Verificar los datos publicados por el PEP en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) para el año en curso de acuerdo a disposiciones gubernamentales.
- f. Remitir el tercero a aprobación del Representante Legal de la Compañía.

POLÍTICA PARA EL MANEJO DE EXCEPCIONES SAGRILAFT:

Al momento de negociar con Clientes, Proveedores y demás terceros no relacionados con el sector de minerales, es posible que estos manifiesten alguna excepción al cumplimiento de entrega de información requerida para aplicar los procedimientos de vinculación, en este caso, es importante antes de tomar una decisión relacionada con la vinculación del tercero se dé cumplimiento a las siguientes actividades:

- a. El empleado responsable de recolectar el Formato de Vinculación y documentos anexos, debe notificar al Oficial de Cumplimiento sobre la razón de la excepción.
- b. El Oficial de Cumplimiento debe revisar el motivo de la excepción y determinar la acción a seguir y si es del caso remitir la situación al Representante Legal para su revisión y toma de decisiones en conjunto.
- c. El Oficial de Cumplimiento deberá remitirse a otras herramientas para investigar al tercero y solicitar documento donde el representante legal del tercero a vincular certifique que no se tiene conocimiento de que la compañía, sus accionistas y terceros relacionados están involucrados en conductas o actividades relacionadas con delitos de LA/FT/FPADM-C/ST.
- d. En el caso de vinculación de BANCOS Y COOPERATIVAS vigiladas por la Superintendencia Financiera, no se requiere diligenciar Formato de Vinculación, lo anterior porque estas entidades son de bajo riesgo de LA/FT/FPADM y están sujetas a la implementación de procesos de prevención del riesgo de LA/FT/FPADM de estricto cumplimiento, en estos casos se debe solicitar, Certificado de Existencia y Representación Legal, RUT Certificado de Implementación SARLAFT, siendo preciso ingresar a Superintendencia Financiera, verificar las condiciones de la entidad y la resolución de funcionamiento y si tiene sanciones pendientes.
- e. De igual manera se exime del diligenciamiento de datos y entrega de documentación para vinculación a la Compañía a las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras de Fondos de Pensión, porque estas entidades son de libre escogencia de los empleados quienes obligan a la Compañía a establecer relaciones contractuales para pagos de seguridad social regulados por la Ley.

Las excepciones, no pueden convertirse en situaciones constantes, y debe ser situaciones que se presentan en contados casos.

Excepciones Aceptadas:

Se exime de la entrega de Formato de Vinculación y documentos anexos a las compañías que se conoce cotizan en bolsa y las que son vigiladas y obligadas a implementar SARLAFT por norma de una Superintendencia Financiera o Ente de Control o Vigilancia del Estado. En este caso el Oficial de



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

Cumplimiento debe verificar Certificado de Existencia y Representación Legal, RUT y Certificado de Implementación SARLAFT, solicitarlo al Representante Legal que certifique si tiene conocimiento de casos de investigación para la empresa que representa, sus accionistas y administradores por temas de LA/FT/FPADM (ver Certificado Investigaciones LA/FT/FPADM).

POLÍTICA FRENTE A LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA/FT/FPADM

La Compañía dará cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de administración y prevención del riesgo de LA/FT/FPADM, y prestará efectiva colaboración con las autoridades competentes para prevenir los riesgos asociados y tomará algunas medidas de control como las que se mencionan a continuación, que se presentan en este Manual como un ejemplo, pues los riesgos y controles completos se encuentran documentados en la MATRIZ DE RIESGOS SAGRILAFT:

- a. Política frente al riesgo operativo: todos los empleados deben dar cumplimiento a los procedimientos establecidos con el fin de prevenir el riesgo operativo.
- b. Política frente al riesgo de contagio: los procedimientos de prevención del riesgo de LA/FT/FPADM deben contemplar todas las actividades encaminadas a proteger a la compañía deseada utilizada en forma directa o indirecta, es decir, a través de sus accionistas, administradores y vinculados como instrumento para el LA/FT/FPADM, lo que nos obliga a solicitar para cada vinculación listado de accionistas con el fin en lo posible de verificar asociación de personas naturales a listas LA/FT/FPADM.
- c. Política frente al riesgo reputacional: la información al público relacionada con la administración del riesgo de LA/FT/FPADM solo debe darse a través del Representante Legal o Presidente de la Asamblea de Accionistas. La información referente a detección de operaciones inusuales y determinación y reporte de operaciones sospechosas es estrictamente confidencial y sobre ella existe el deber de guardar reserva, salvo orden judicial.
- d. Política frente al riesgo legal: el compromiso suscrito por la Asamblea de Accionistas al principio de este documento, nos obliga a acatar las normas nacionales e internacionales relacionadas con nuestro negocio, cualquier incumplimiento deberá ser revisado por el Representante Legal y Oficial de Cumplimiento de acuerdo con el alcance de su cargo.

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM

En nuestra Compañía, hemos implementado el PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS SAGRILAFT donde se establece la metodología e información a incluir en la matriz de riesgo para:

- a. Clasificar los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM de conformidad con la actividad económica y la materialidad de nuestros riesgos.
- b. Identificar los Riesgo LA/FT/FPADM de acuerdo con la segmentación de mercado documentada e identificar los riesgos específicos de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar La Compañía.
- c. Identificar las medidas de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada (controles), que facilitarán la prevención, mitigación y control del riesgo de LA/FT/FPADM, documentando



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar estos.

- d. Establecer las metodologías para la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, con el fin de determinar la posibilidad o probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.
- e. Incluir mediciones o evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM de manera individual y consolidadas frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos específicos que fueron identificados.
- f. Evaluar el Riesgo LA/FT/FPADM cuando incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos Productos.

Se aclara que los Procedimientos de Vinculación y sus Formatos, la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM y el Procedimiento de Administración de Riesgos de La Compañía son de acceso restringido, solo tiene acceso a estos los Socios, los Representantes Legales, y entes de control y vigilancia.

MEDICIÓN O EVALUACIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM

En esta etapa La Compañía debe medir la probabilidad o posibilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT/FPADM en un periodo de tiempo determinado. La medición se efectúa con base en la multiplicación de las variables: Probabilidad de ocurrencia x Impacto (pérdida económica, de imagen, etc.).

Para la medición del riesgo de LA/FT/FPADM se utilizarán métodos cualitativos, ya que a la fecha no se cuenta con estadísticas que permitan aplicar un análisis cuantitativo, a saber:

- **Valoración Probabilidad de Ocurrencia:** es la posibilidad de que los riesgos lleguen realmente a materializarse. Las escalas definidas por la Compañía se establecen en escala de 1 a 5:
- **Valoración de Impacto:** definido como Nivel de pérdida o daño que podría resultar en el caso de materializarse el riesgo de LA/FT/FPADM, de igual manera se califica en escala de 1 a 5.

CONTROL DEL RIESGO:

La etapa de control del SAGRILAFT tiene como propósito la determinación de controles que propendan por la prevención, reducción o mitigación de los riesgos de LA/FT/FPADM identificados y evaluados en la Matriz de Riesgos.

Después de establecer los controles, en esta etapa se evalúa la efectividad de estos, de acuerdo con su alineación a los objetivos de la compañía y su contribución a la prevención de los riesgos.

Los controles del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM, se calificarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Frecuencia del control: Periodicidad de aplicación del control.



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

- Por su naturales o tipo de control
 - Control preventivo: se aplica sobre la causa del riesgo y su agente generador, con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia.
 - Control detectivo: detecta la aparición de un riesgo, error, omisión o acto deliberado, pero por sí mismo no lo corrige
 - Correctivo: Corrige el error, omisión o acto deliberado antes de que produzca pérdidas relevantes. Sin embargo, es posterior a la materialización del riesgo.
- Por su forma
 - Controles manuales: son las acciones que realizan las personas responsables de un proceso o actividad.
 - Controles semiautomáticos: son procedimientos aplicados desde un computador en un software de soporte diseñado para prevenir, detectar o corregir errores o deficiencias, la manualidad del control la aporta la aplicación del recurso humano y la decisión que este pueda tomar sobre el control.

MONITOREO DEL RIESGO

Esta etapa debe permitir a la Compañía hacer seguimiento a los perfiles de riesgo y en general al SAGRILAFT, así como llevar a cabo la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas.

Para monitorear el riesgo de LA/FT/FPADM nuestra Compañía como mínimo desarrollará actividades de seguimiento continua a los riesgos identificados y aplicación de controles, facilitando la rápida detección y corrección de las deficiencias en la implementación de controles y procedimientos SAGRILAFT.

PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SAGRILAFT

Las políticas expuestas en este documento se materializan a través de la implementación de los siguientes procedimientos SAGRILAFT que incluyen actividades de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada a seguir para prevenir el riesgo de LA/FT/FPADM-C/ST en nuestra compañía, a saber:

- Procedimiento de Vinculación para Terceros del Sector de Extracción y Comercialización de Minerales y Piedras Preciosas
- Procedimiento de Vinculación para Empleados y Personal en Misión
- Procedimiento de Vinculación de Terceros que Suministran Bienes y Servicios
- Procedimiento de Vinculación para Socios, Miembros de Junta Directiva y Cargos Críticos

Estos procedimientos como mínimo exigen el cumplimiento de lo siguiente:

- a. **Verificación de Datos:** todos los nombres y datos de terceros relacionados con el tercero a



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

vincular que han sido suministrados por la Contraparte en el Formato de Vinculación serán verificados y cotejados frente a las listas y bases de datos restrictivas. Esta verificación en listas se realizará al momento de la vinculación y constantemente de acuerdo con condiciones contractuales establecidas con el Proveedor de Listas, esta verificación se puede realizar sin autorización del tercero en atención a lo siguiente:

La COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INFINITA PROSPERIDAD MINERA S.A.S., puede verificar sin autorización a todos los terceros suministrados en formatos y documentos de la Contraparte acogiéndonos a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 - ARTÍCULO 2o. ÁMBITO

DE APLICACIÓN, “*El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación b) A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo*”

b. Actividades de Debida Diligencia: es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones.

A continuación, se presentan las medidas que han sido adoptadas por La Compañía tomando como ejemplo las expuestas por la Superintendencia de Sociedades según OFICIO 220-174559 DEL 11DE NOVIEMBRE DE 2021:

- Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes (Cámara de Comercio y RUTen nuestro caso).
- Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad, hasta donde el tercero lo permita, lo anterior porque se dan negociaciones con países y terceros que por políticas y normas internacionales protegen la identidad de sus terceros relacionados, en especial sus beneficiarios finales.
- Conocer la estructura de su propiedad, haciendo uso de las herramientas y fuentes de información públicas de las que pueda disponer el Oficial de Cumplimiento, teniendo en cuenta las restricciones normativas que son aplicables a la protección de información en Colombia y en el extranjero.
- Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- Utilizar herramientas de segmentación de mercado que permiten segmentar los terceros y sobre los que resulten críticos realizar una Debida Diligencia Intensificada de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la Compañía de la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

c. Actividades de Debida Diligencia Intensificada: en nuestra Compañía como lo establece la Superintendencia de Sociedades, el proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

conocimiento avanzando de la Contraparte y su Beneficiario final, así como del origen de los Activos que se reciben; el conocimiento de la Contraparte incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia, que deben cundo (i) la Compañía considere que representan un mayor riesgo; (ii) cuando sean identificadas como PEP; y (iii) en los casos en los que se encuentren ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.

d. Actividades Relacionadas con la Vinculación de Persona Expuestas Políticamente: como lo establece la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades: “*Respecto de los procesos para el conocimiento de PEP, estos implican una Debida Diligencia Intensificada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores controles. El SAGRILAFT debe contener mecanismos y establecer las Medidas Razonables que permitan identificar que una Contraparte o su Beneficiario Final detentan la calidad de PEP. La Debida Diligencia Intensificada a los PEP se extenderán a (i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; (iii) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza*”

En el caso en que el Oficial de Cumplimiento, luego de un análisis de datos suministrados por el tercero, identifique una persona que haya ocupado un cargo que identifique el tercero como PEP – Personas Expuestas Políticamente, deberá aplicar procedimientos de debida diligencia intensificada entre los que se encuentran:

- Solicitar al tercero diligenciar Formato de Vinculación PEP.
- Revisar en listas y bases de datos el tercero y sus relacionados.
- Adelantar actividades de debida diligencia intensificada
- Enviar mail recomendando la continuidad del proceso de vinculación del tercero a quien corresponda y al Representante Legal de nuestra Compañía, quien podrá pronunciarse al respecto, de no presentarse observaciones u objeción por parte del RL, se entiende como aprobado el tercero.

e. Identificación de Beneficiario Final: las personas jurídicas a vincular deberán suministrar información de sus accionistas hasta donde las normas y políticas internas lo permiten como se establece a continuación:

- Terceros de alto riesgo de LA/FT/FPADM: deberán suministrar para su vinculación los nombres, tipo de documento de identidad y número de documento de identidad de todos los accionistas de la compañía a vincular, siendo exigible para su vinculación el cumplimiento de este requisito.
- Terceros con bajo riesgo de LA/FT/FPADM: nombres, tipo de documento de identidad y número de documento de identidad de las personas naturales que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica.

- En los casos en los que la contraparte a la cual se debe realizar la debida diligencia es una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) o una sociedad anónima (S.A.), cobijadas por el derecho de reserva de los libros del comerciante del artículo 61 del Código de Comercio y 74de la Constitución Política Colombiana o las normas que rigen el país de origen, el Oficial de Cumplimiento deberá gestionar con la contraparte el suministro de certificados ydocumentos adicionales que permitan a la Cománia aproximarse lo más posible al conocimiento delbeneficiario final, real y /o controlante.

Cuando no sea posible identificar el beneficiario final (persona natural) por tratarse de compañías en las cuales sus socios sean otra compañía, será suficiente identificar el nombre del Representante Legal de la compañía socia del tercero a vincular. Lo anterior acogiéndonos a la definición de la Superintendencia de Sociedades que establece como Beneficiario Final *“Cuando no se identifique alguna persona natural, la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica”*.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL SAGRILAFT¹

La **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INFINITA PROSPERIDAD MINERA S.A.S.** cuenta con una estructura organizacional y órganos de control apropiados asu tamaño y operación, que respaldan la efectiva y eficiente gestión del riesgo de LA/FT/FPADM como se muestra en la distribución de responsabilidades que se presenta a continuación:

Funciones de la Asamblea de Accionistas

La Asamblea de Accionistas, es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Para ello, deberá disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos.

A continuación, se relaciona un listado mínimo de funciones que deberán ser expresamente asignadas a la Asamblea de Accionistas, según el caso:

- a. Establecer y aprobar una Política LA/FT/FPADM.
- b. Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- c. Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- d. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- e. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas de Asamblea de Accionistas.

¹ Tomado del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades



Nit:
901707276-1

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

- f. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- g. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- i. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- j. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- k. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- l. Constatar que la Compañía, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades y en el SAGRILAFT.

Funciones del Representante Legal

El SAGRILAFT contempla, como mínimo, las siguientes funciones a cargo del representante legal:

- a. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Asamblea de Accionistas, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Asamblea de Accionistas, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f. Presentar a la Asamblea de Accionistas, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dicho órgano y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

presente Capítulo X de la Circular Básica Jurídica o cuando lo requiera esta Superintendencia.

- i. En el caso en que no exista Asamblea de Accionistas, el representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
- j. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Asamblea de Accionistas.

Funciones del Oficial de Cumplimiento:

El Oficial de Cumplimiento participa activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, y está en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Por su parte, la administración de la Compañía le brinda un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT.

Además de las funciones que se le asignen al Oficial de Cumplimiento en el SAGRILAFT, deberá cumplir, como mínimo, las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Asamblea de Accionistas. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Compañía, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Asamblea de Accionistas, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica o según lo requiera esta Superintendencia.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Compañía.
- h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

- i. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- j. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Compañía.
- k. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas y el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

Funciones del Coordinador de Recursos Humanos

- a. Definir e implementar el programa de inducción para empleados nuevos y el de reincidencia para todos los empleados por lo menos cada año, teniendo en cuenta temas de Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Seguridad, Programa de Transparencia y Ética Empresarial y SAGRILAFT.
- b. Realizar al momento del ingreso y una vez cada dos años la encuesta de Conflicto de Interés, donde cada empleado debe informar si hay situaciones en las que se contraponen los intereses personales a los intereses organizacionales. Formato “Declaración Conflicto de Interés”
- c. Articular la puesta en marcha de procedimientos sancionatorios adecuados y efectivos, de conformidad con las normas laborales y disciplinarias aplicables, respecto de infracciones al SAGRILAFT y Programa de Cumplimiento Transparencia y Ética Empresarial cometidas por cualquier Empleado

Funciones Personal Administrativo

Además de las funciones que se le asignen al Personal Directivo y Administrativo, en el SAGRILAFT deberán cumplir, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a. Velar por el cumplimiento de los procedimientos relacionados con el SAGRILAFT que le han sido asignado y por la implementación de los correctivos establecidos por el Oficial de Cumplimiento para superar las deficiencias identificadas.
- b. Facilitar al Oficial de Cumplimiento la evaluación sobre el cumplimiento de los procedimientos relacionados con el SAGRILAFT que le han sido asignados, actividad que incluye participar activamente en la revisión del estado de implementación del procedimiento y sus vulnerabilidades, así como los resultados de los correctivos ordenados por la Asamblea de Accionistas, el Oficial de Cumplimiento, o Entes de Vigilancia y Control.
- c. Implementar las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas y procedimientos para la prevención y control del riesgo que son asignadas a sus procesos.
- d. Asumir responsabilidad legal por la implementación y adecuada ejecución del procedimiento que le ha sido asignado asociado a su cargo, en términos de lo establecido en los artículos 323 y 345 del Código Penal Colombiano
- e. Conservar y custodiar mínimo por 10 años los documentos requeridos para la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

de destrucción masiva (artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya).

- f. Reportar al Oficial de Cumplimiento situaciones que llamen la atención o que levanten sospechas sobre la materialización de riesgos relacionados con LA/FT/FPADM.

Funciones del Coordinador de Contabilidad

Adicional a las responsabilidades que corresponden a Personal Administrativo, deberá:

- a. Facilitar al Oficial de Cumplimiento y personal a cargo de la vinculación de terceros cuando estos lo requieran, el análisis de información financiera desde la perspectiva de la detección de movimientos inusuales que puedan generar sospecha de LA/FT/FPADM, así como la consulta, el conocimiento y entendimiento de las operaciones que realice compañía y que dealguna manera afecten la unidad de negocio.
- b. Informar al Oficial de Cumplimiento toda operación que considere inusual.
- c. Facilitar al Oficial de Cumplimiento el seguimiento de operaciones de terceros de acuerdo conlo definido en el Procedimiento de Segmentación de Mercado.
- d. Reportar los pagos y movimientos de efectivo que no cumplan con las condiciones y límites establecidos en este Manual.
- e. Asumir responsabilidad legal por la implementación y adecuada ejecución de procedimientosasociados a su cargo de acuerdo con el Manual SAGRILAFT.

Funciones del Revisor Fiscal¹

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

En todo caso, el revisor fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca debido al ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Así, por ejemplo, cuando en el curso de su trabajo un revisor fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente.

Igualmente, se debe tener en cuenta que los revisores fiscales se encuentran cobijados por el deber general de denuncia al que están sujetos los ciudadanos (artículo 67 CPP).

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 10 de la Ley 43 de 1990 establece lo siguiente:

“(...) Los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

civil que hubiere lugar conforme a las leyes (...)".

A su turno, el artículo 32 de la Ley 1778 de 20161, le impone a los revisores fiscales, el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

En calidad de funcionarios públicos, los cobija el deber previsto en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (por la cual se expide el Código General Disciplinario) que señala como deber de todos los servidores públicos:

"25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley".

Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM. Se sugiere tener en cuenta las Normas Internacionales de Auditoria – NIA 200, 240 y 250 y consultar la Guía sobre el papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT/FPADM, disponible en el sitio de Internet de la Superintendencia.

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

En el establecimiento de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT, nuestra Compañía ha tenido en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones. En ese sentido, debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, auditor interno, al administrador y al Oficial de Cumplimiento, no se permite que el revisor fiscal, auditor interno o administrador actúen como Oficial de Cumplimiento.

Inhabilidades e Incompatibilidades para el Oficial de Cumplimiento:

- No podrá tener vínculos en primero y segundo grado de consanguinidad o primero y segundo grado de afinidad con los administradores, empleados, personal directivo, auditor, contador, cajeros y líderes de procesos y demás empleados de la compañía.
- No posee la calidad de socio o asociado, accionista o propietario de cuotas o partes de interés,
- No posee alguna de las calidad que lo describa como socio, accionista, etc., en una empresa subordinada o matriz.
- No interviene, ni intervendrá en la operación del negocio o lo que tiene que ver con tomar decisiones relacionadas con el mismo.
- Es una persona natural domiciliada en Colombia.

Inhabilidades e Incompatibilidades para el Revisor Fiscal.



Nit:
901707276-1

Código: CI.2024.CI.MP.00010 Versión: 001 Vigencia: Marzo 2023

MANUAL SAGRILAFT

De acuerdo con el Art 205 del código de Comercio, no podrá ejercer como Revisor Fiscal:

- Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
- Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contralor de la misma sociedad,
- Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo, y
- Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad, ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo, ni siguiente, ni anterior.

Inhabilidades e Incompatibilidades del Representante Legal

El representante legal no podrá:

- Fungir como oficial de Cumplimiento
- Fungir como revisor fiscal

Inhabilidades e Incompatibilidades de los Accionistas

Los accionistas no podrán:

- Fungir como oficial de Cumplimiento
- Fungir como revisor fiscal



Nit:
901707276-1

Código: CI.2024.CI.MP.00010

Versión: 001 Vigencia:

Marzo 2023

MANUAL SAGRILAFT

CONTENIDO DE LOS INFORMES A CARGO DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS

Los informes que deban presentar el representante legal, y el Oficial de Cumplimiento a la Asamblea de Accionistas, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados en el SAGRILAFT, además de la evolución del riesgo de corrupción, soborno, LA/FT/FPADM en la Compañía.

Los informes que presenta el Oficial de Cumplimiento deben incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente, las mismas que deben ser documentadas en actas de Asamblea con evidencia de revisión y recomendaciones frente a la implementación.

El informe debe aclarar algunos elementos de gran importancia: periodo al que hace referencia, fecha de la sesión de la Asamblea de Accionistas entre otros

Algunos temas que deben ser informados son los siguientes:

- a. Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
- b. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- c. La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas (presentación matriz de riesgos y evolución en la implementación de controles – matriz de calor).
- d. Los casos específicos de incumplimiento por parte de los empleados, así como los resultados de las órdenes impartidas por la Asamblea de Accionistas.
- e. Los correctivos que considere necesarios incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.

ARCHIVO DE DOCUMENTOS SAGRILAFT

La compañía ha dispuesto el archivo de los documentos requeridos para la prevención de LA/FT/FPADM en las siguientes carpetas ubicadas en el servidor de la empresa, asegurando su conservación y custodia mínimo por 10 años (artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya).

SITIO DE INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DE CADA SUBCARPETA	ACCESO
Circularización	Manual SAGRILAFT	Todo el Personal de La Compañía
Página WEB	Resumen manual SAGRILAFT	Terceros y público en general
Carpetas Personales: fgonzalez (\\\10.10.0.1\xxx.22.Escáner)/CI		

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

SITIO DE INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DE CADA SUBCARPETA	ACCESO
SAGRILAFT	<p>Entorno de Negocio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estructura organizacional. • Actas y documentos nombramiento OdeC. • Políticas SAGRILAFT • Manual: Compilado de políticas y lineamientos SAGRILAFT <p>Procedimientos de vinculación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de administración de riesgos y matriz de riesgos de cumplimiento <p>Reportes UIAF y Entes de Vigilancia y Control: reporte mensual, cuatrimestral a la UIAF y los ROS por cada tercero reportado con evidencia pertinente y suficiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Temas Relacionados con la Op. SAGRILAFT y PTEE: investigaciones y ampliación de revisiones que puede llevar a cambios de políticas. • Informes a la Asamblea de Accionistas. • Investigaciones Internas: conflictos de interés e incumplimientos al PTEE. • Actas Comité de Ética • Informes Empresariales SuperSociedades • Los demás que el OdeC considere necesarios 	Carpeta personal del OdeC, dada la naturaleza de reserva de información sobre los temas tratados (fgonzalez (\\\10.10.0.1\xxxx.22.Escaner)

DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

Para el conocimiento, divulgación y capacitación del SAGRILAFT, se utilizarán los siguientes procedimientos:

Para su Puesta en Marcha

Como un compromiso de la alta dirección se pondrán en marcha las siguientes actividades y acciones:

- Publicar en el sitio web de la compañía el resumen del MANUAL SAGRILAFT, complementando lo anterior en publicaciones externas, circulares y demás medios que permitan la divulgación del SAGRILAFT.
- Capacitar a los empleados al momento del ingreso a la Compañía y por lo menos una vez al año sobre las políticas y procedimientos que integran el SAGRILAFT, para el personal clave a



Nit:
901707276-1

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

quién se asignen responsabilidades relacionadas con estos temas, se brindarán capacitaciones de acuerdo con las necesidades identificadas en cada cargo.

- Dar a conocer el sistema de denuncias establecido por la compañía para que cualquier empleado o tercero pueda informar sobre los casos de fraude, corrupción y soborno transnacional y los demás que sean aplicables al SAGRILAFT.

Señales de Alerta Relacionadas con el Comportamiento del Empleado

- Directivos o empleados que omiten reiteradamente los actos preventivos o de debida diligencia a los que están obligados.
- Directivos o empleados que usan o prestan su propia dirección domiciliaria para recibir la documentación de los terceros relacionados con la empresa y sus procesos.
- Directivos o empleados que, sin justificación razonable, guardan relación con la naturaleza de su función, efectúan personalmente, en su nombre o a través de sus cuentas, transacciones u operaciones de terceros relacionados con la empresa y sus procesos.
- Empleados con un estilo de vida que no corresponde a su nivel de ingresos en la compañía.
- Empleados que tienen estilo de vida o realizan transacciones financieras y de inversión que no corresponden con el monto de sus ingresos (laborales u otros conocidos) sin una justificación clara y razonable.
- Empleados renuentes a disfrutar vacaciones.
- Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar realizando las mismas funciones.
- Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual, sin justificación.
- Empleados que frecuentemente e injustificadamente se ausenten del lugar de trabajo.
- Empleados que muestran un cambio repentino favorable en su estilo económico de vida, sin una justificación clara y razonable.
- Empleados que eviten ciertos controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas transacciones, productos o servicios financieros.
- Empleados que frecuentemente tramitan operaciones con excepciones para un determinado tercero relacionado con la empresa y sus procesos.
- Empleados que frecuentemente incurren en errores, descuadres o inconsistencias y sus explicaciones son insuficientes o inadecuadas.
- Empleados que omitan la verificación de identidad de una persona o no se verifican sus datos con los registros suministrados en los formatos o base de datos de la entidad.
- Empleados principalmente relacionados con compras y ventas, que frecuentemente atienden a un mismo cliente o proveedor y se niegan a que sean atendidos por otros asesores.

MANUAL SAGRILAFT



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

- Empleados que insisten en realizar reuniones con terceros en lugares distintos a la oficina, sin justificación alguna, para realizar alguna operación comercial o financiera.
- Empleados que no han comunicado o han ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa a una operación o cambio en el comportamiento de algún tercero.
- Empleados que a determinados clientes los atienden en forma preferencial, exclusiva y permanente, o los eximen de ciertos controles, con argumentos tales como: "es bastante conocido," "es referenciado de otra entidad", "él solo confía en mí", "yo le asesoro todos sus negocios" o similares.
- Empleados que constantemente reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes o proveedores, sin una justificación clara y razonable, o sin estar autorizado por códigos de la compañía.

Señales de Alerta Relacionadas con el Comportamiento de Proveedores, Contratistas o Clientes

- El tercero se rehusa o evita entregar información actual o histórica relacionada con su actividad económica acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación.
- El tercero presiona e insiste en que una operación se realice con extrema rapidez, evitando cualquier trámite "burocrático" sin justificar el motivo de su apremio.
- Elude entregar información respecto del origen y /o destino de los fondos o del propósito de sus operaciones.
- Ofrece pagar dineros extras o hacer reconocimientos o invitaciones para agilizar el trámite.
- Rechaza, intentan sobornar o amenazan a empleados para no diligenciar completamente los formularios de vinculación o para que le acepten información financiera a medias o falsa.
- Se muestran nerviosos, dudan de las respuestas y/o consultan datos que presentan escritos, al preguntárseles por información requerida por la entidad.
- Presentan otros terceros o se presentan acompañados a realizar transacciones en efectivo a la misma cuenta.
- Terceros catalogados como PEP's (Persona Expuesta Políticamente) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de apertura o no justifica adecuadamente el origen del dinero con el que se vincula.
- La ocupación declarada no corresponde con el nivel o tipo de actividad (ejemplo: un desempleado o empresa pequeña maneja grandes cantidades en estados financieros o se tiene conocimiento que maneja cifras importantes sin soporte de estados financieros).



Nit:
901707276-1

MANUAL SAGRILAFT

Código:	CI.2024.CI.MP.00010	Versión:	001	Vigencia:	Marzo 2023
---------	---------------------	----------	-----	-----------	------------

- Información pública sobre presunta relación del tercero en actividades de blanqueo de capitales, narcotráfico, terrorismo, corrupción gubernamental, fraude, y otros delitos conexos.
- Solicitantes de cuentas o relaciones comerciales que se encuentran incluidos en listas nacionales e Internacionales sobre Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, fugitivos, criminales, terroristas, o buscados por las autoridades.
- Organizaciones sin fines de Lucro que realizan operaciones con otras fundaciones u organizaciones o comparten la misma dirección, mismos gerentes o personal.
- Terceros que tienen negocios de alto riesgo en zonas también de alto riesgo.
- Terceros que presentan documentos de identificación inusuales, adulterados o ilegibles que dificultan su verificación.
- Terceros que no entregan documentación
- Operaciones financieras donde se aparenta que el tercero está siendo dirigido por otra persona, especialmente cuando el tercero parece no tener conocimiento de los detalles de las mismas.
- Terceros que son directivos o altos funcionarios de entidades públicas que repentinamente presentan cambios de su nivel de vida, sin ninguna justificación razonable.
- Terceros que se rehúsan o suspenden una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
- Terceros con conocidas deficiencias de liquidez que en poco tiempo y sin explicación presentan reactivación del flujo de efectivo en sus cuentas, productos y relaciones comerciales.
- Terceros que exhiben una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y de las comisiones u otros costos de las transacciones.
- Apertura de cuentas corrientes u otras a la vista, o de ahorro, a nombre de familiares cercanos.
- Terceros cuyos teléfonos se encuentran desconectados o el número, al realizar la llamada de verificación no concuerda con la información.
- Operaciones realizadas por intranet o telefónicamente para evitar la identificación.
- Apertura de varias cuentas conjuntas con una persona común a todas ellas.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT /FPADM



Nit:
901707276-1

Código: CI.2024.CI.MP.00010 Versión: 001 Vigencia: Marzo 2023

MANUAL SAGRILAFT

Todos los Empleados y personal en misión de la Compañía tienen la obligación de cumplir con la totalidad de las responsabilidades, actividades, procesos y procedimientos que les han sido asignados y los descritos en este Manual.

Cualquier incumplimiento deliberado u omisión de los controles establecidos será sancionado de acuerdo con las medidas y procedimientos establecidos por la Coordinación de Recursos Humanos de la compañía, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Primero: Todos los empleados y personal en misión deberán cumplir con las diferentes disposiciones descritas en el manual SAGRILAFT para la prevención y control de riesgos LA/FT/FPADM.
- Segundo: el personal designado como apoyo para la gestión del riesgo LA/FT/FPADM, deberá cumplir cada una de las funciones establecidas a su cargo y lo establecido en el manual SAGRILAFT, de lo contrario, en caso de que el empleado designado para este rol no ejerza de manera adecuada su función, el Oficial de Cumplimiento notificará al jefe inmediato, mostrando las respectivas evidencias, el cual hará un informe respectivo para que se adelanten las acciones disciplinarias correspondientes.
- Tercero: el incumplimiento a las políticas que forman parte del SAGRILAFT dará lugar a sanciones contempladas en el reglamento interno de trabajo.
- Cuarto: está constituido como falta grave, revelar información sensible que atente contra la integridad del cliente, empleado, proveedor y demás terceros relacionados.

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

El procedimiento para aplicar sanciones en eventos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Manual es el que la compañía tenga establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

RESTRICCIONES

Este documento es para uso exclusivo de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INFINITA PROSPERIDAD MINERA S.A.S.**, por tanto, está prohibida su copia, reproducción, distribución, cesión, publicación, traducción y cualquiera otro uso por persona distinta a la Compañía, en atención al respeto de la propiedad intelectual que ostentan sus creadoras y la empresa, así como por razones de seguridad de la información y de los procesos administrativos establecidos por La Compañía.

VIGENCIA.

El Manual y las políticas documentadas para la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INFINITA PROSPERIDAD MINERA S.A.S.**, rige a partir del momento en que sea aprobado por la Asamblea de Accionistas.